

Jainkoaren izenekoa

El frecuentar nuestras calles me facilita el motivo de este artículo. De los pueblos desaparecen los denominados «pobres de solemnidad», vecinos censados, que de forma regular y establecida llevaban a cabo la petición correspondiente según costumbre local. Evoco aquí a los que pedían en Tolosa -mujeres la mayoría- todos los viernes del año y estaban en posesión de la tarjeta de la Beneficencia de la Villa, que expedida por el Ayuntamiento les otorgaba asistencia médica y farmacéutica gratuita. Dentro de esta misma línea recordaré a unas mujeres de la localidad alavesa de Amurrio, quienes a su ordinario recorrido semanal añadían la cuestación del Lunes de Carnaval, en la cual solían ser correspondidas con la consabida *tajadilla* o donativo en viandas.

Al necesitado que se acerca a pedir limosna se le ha llamado *Jainkoaren izenekoa*, entre otros varios nombres; pero en nuestros días somos testigos de cómo la falta de control invade este campo y crea la situación más propicia para que paguen justos por pecadores, como se dice vulgarmente.

Nuestros mayores no descuidaron este hecho que se ha dado siempre en la vida en comunidad, y por ello me parece interesante facilitar unas pocas disposiciones al respecto, correspondientes al año 1771.

M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa

Señor:

Encargados por V.S. en su última Junta General en la N.y L. villa de Mondragón -5 de julio de 1770-, de disponer una regla común para la observancia de sus disposiciones en orden a pobres postulantes, y para el métodos que se ha de observar en la admisión de los que vienen a morar a esta Providencia, hemos aplicado todo nuestro cuidado a reconocer y observar todas las disposiciones anteriores de V.S. sobre estos gravísimos puntos, y acomodándolos con la constitución presente y con lo que nos ha enseñado la experiencia (...), nos ha parecido proponer a V.S. lo que creemos necesario sobre estos asuntos (...).

I

Nadie podrá pedir limosna fuera de la jurisdicción del pueblo de su residencia, y las justicias ordinarias tendrán estrecha obligación de recoger a cuantos paisanos con capa de pobres permanezcan en sus respectivos territorios.

II

Un alcalde que arreste a vecino o morador del pueblo de V.S., le dirigirá luego al alcalde del lugar de su residencia, y éste pagará ejecutivamente el importe de los jornales, alquileres y gastos de manutención que ocasionare el postulante que se le dirige.

III

Cuantos cuartos o cosas se hallaren –en poder del mendigante–, los aplicará el alcalde que lo arrestare al ministro de quien se valiere; de modo que el postulante ha de volver a su casa sin efecto alguno de los que le hubiese producido su postulación.

IV

Si el pobre vago fuese de fuera del territorio de V.S., la justicia que lo aprehendiere lo sacará al confín, quitándole cuanto haya recogido, y llevando cuenta exacta de lo que en esto gastare, la presentará a la primera Junta para que se la mande reembolsar.

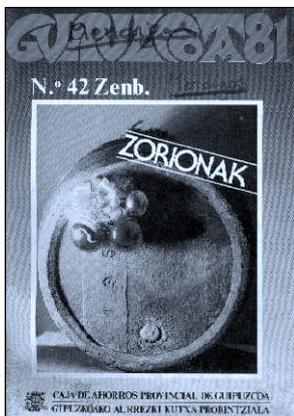
V

Si entre tantos como giran el País sucediere alguna vez que llegue al paso alguno que sea verdaderamente peregrino pobre, las justicias de los pueblos de V.S. le asociarán algún muchacho que lo acompañe a la postulación del poblado, de modo que no pueda detenerse sino el tiempo preciso de pasar pidiendo su limosna y de comer o dormir, si hubiese casa destinada a este fin.

VI

Como el origen principal de este desorden está en el abrigo que hallan los postulantes en las casas y caserías del distrito de V.S., renovando las prohibiciones que antes de ahora tiene V.S. puestas, quedará determinado para adelante que ninguno podrá acoger en su casa ni casería de noche a pobre alguno, sino los mayores de los hospitales donde los hay, o los posaderos públicos y de poblado. Y cualquiera que quebrantase esta disposición y recogiese de noche a algún postulante, pagará efectiva y prontamente los seis ducados de vellón que V.S. tiene determinados anteriormente.

Los límites de este pequeño trabajo de colaboración me recomiendan cerrar la transcripción, que por otra parte la considero suficiente para corroborar lo que llevo apuntado más arriba.



Jainkoaren izenekoa / Juan Garmendia Larrañaga. -
En : *Guipúzcoa. Revista informativa de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa = Gipuzkoako Aurrezki Kutxa Probintzialeko aldizkari berriemailea.*
- Donostia-San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa= Gipuzkoako Aurrezki Kutxa Probintziala. - N° 42 (1981), p. 16-17